

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «FOREVER», para productos de las clases 3, 5, 30, 31 y 32 — Solicitud de registro como marca comunitaria n° 5.617.089

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro de la marca portuguesa n° 297.697 de la marca figurativa «4 EVER» para productos de la clase 32

Resolución de la División de Oposición: Estimar la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimar el recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso: (i) no apreció correctamente la prueba del uso proporcionada por la otra parte en el Procedimiento ante la Sala de Recurso; (ii) no identificó correctamente las diferencias fonéticas existentes entre las marcas en conflicto; (iii) no identificó correctamente las diferencias conceptuales existentes entre las marcas litigiosas; y (iv) no identificó correctamente las diferencias gráficas existentes entre las marcas en conflicto.

—————

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2011 — Evonik Industries/OAMI — Impulso Industrial Alternativo (Impulso creador)

(Asunto T-529/11)

(2011/C 362/28)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Evonik Industries AG (Essen, Alemania) (representante: J. Albrecht, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Impulso Industrial Alternativo, S.A. (Madrid)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución adoptada por la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) el 20 de junio de 2011 en el asunto R 1101/2010-2.

— Condene en costas a la demandada

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «Impulso creador» para diversos productos y servicios y, en concreto, para servicios de las clases 35, 36, 37 y 42 — Solicitud n° 6.146.187

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Marca española figurativa «IMPULSO», registrada con el n° 2.633.891, para servicios de las clases 35 y 42; marca comunitaria figurativa «IMPULSO», registrada con el n° 4.438.206, para servicios de las clases 35 y 42

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, al no haber apreciado correctamente la Sala de Recurso la distinta impresión global de las marcas en conflicto.

—————

Recurso interpuesto el 7 de octubre de 2011 — Chivas/OAMI — Glencairn Scotch Whisky (CHIVALRY)

(Asunto T-530/11)

(2011/C 362/29)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Chivas Holdings (IP) Ltd (Renfrewshire, Reino Unido) (representante: A. Carboni, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Glencairn Scotch Whisky Co. Ltd (Glasgow, Reino Unido)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de julio de 2011 en el asunto R 2334/2010-1, y devuelva los autos a la OAMI para que continúe con el procedimiento.

— Condene a la demandada y a las partes coadyuvantes a cargar con sus propias costas y con las de la demandante, causadas por el presente procedimiento y por el recurso interpuesto ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «CHIVALRY», para productos y servicios de las clases 33, 35 y 41 — Solicitud de marca comunitaria nº 6.616.593

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocados en oposición: Registro en el Reino Unido nº 1.293.610 de la marca figurativa «CHIVALRY» para productos de la clase 33; registro en el Reino Unido nº 2.468.527 de la marca figurativa «CHIVALRY SPECIAL RESERVE SCOTCH WHISKY», para productos de la clase 33; marca no registrada en el Reino Unido de la palabra «CHIVALRY», utilizada en el tráfico económico con respecto a «Whisky»

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 8, apartado 1, letra b), 76, apartado 1, y 75 del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, ya que la Sala de Recurso: i) realizó erróneamente una declaración de hecho sobre las características del público relevante y no expuso las razones para hacerla; ii) con carácter subsidiario respecto al primer motivo, al declarar que el consumidor relevante es «especialmente consciente de la marca y leal a ella», se equivocó al no apreciar que tales características incrementarían la atención del consumidor relevante, por lo que reducirían la posibilidad de que se produjera una confusión; iii) no tuvo en cuenta importantes directrices establecidas por el Tribunal de Justicia y planteó erróneamente la comparación de las marcas; iv) se equivocó al considerar la palabra «CHIVALRY» como el elemento visualmente dominante de la marca anterior y concluyó incorrectamente que el resto de los elementos figurativos y denominativos desempeñan un papel secundario; v) dio por sentado, de forma errónea, que la comparación auditiva de las marcas podía abordarse de la misma forma que la comparación visual, y vi) estimó incorrectamente que había riesgo de confusión.

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2011 — Hultafors Group/OAMI — Società Italiana Calzature (Snickers)

(Asunto T-537/11)

(2011/C 362/30)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Hultafors Group AB (Bollebygd, Suecia) (representantes: A. Rasmussen y T. Swanstrøm, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Società Italiana Calzature SpA (Milán, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 9 de agosto de 2001, en el asunto R 2519/2010-4.
- Condene a la parte demandada a cargar con sus propias costas y con las de la otra parte, incluidas las efectuadas en los procedimientos de oposición y ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La parte demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa en blanco y negro «Snickers» para productos de las clases 8, 9 y 25 — Solicitud de marca comunitaria nº 3740719

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro de marca italiana nº 348149 de la marca denominativa «KICKERS» para productos de las clases 3, 14, 16, 18, 24, 25, 28, 32 y 33

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición para todos los productos controvertidos

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, al haber asumido erróneamente la Sala de Recurso que existe riesgo de confusión entre la solicitud de marca y la marca opuesta.

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2011 — Fundação Calouste Gulbenkian/OAMI — Gulbenkian (GULBENKIAN)

(Asunto T-541/11)

(2011/C 362/31)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Fundação Calouste Gulbenkian (Lisboa) (representantes: G. Marín Raigal, P. López Ronda y G. Macias Bonilla, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Micael Gulbenkian (Oeiras, Portugal)